



REGISTRO PGAG – FORESTAL N° 005 / 2019 N° 196092

Página 1 de 2

Señor:
VALDIR WOTTRICH
Presente.

Asunción, 10 de Mayo de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 772/2.019**, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Carla Cristina Kolling con REG. CTCA I-929** del Proyecto **“REFORESTACIÓN CON EUCALIPTO”**, cuyo proponente es el **Señor Vardir Wottrich**, ubicado en la propiedad identificada con la **Finca N° K14/1507, Padrón N° 2802**, ubicado en la localidad de Línea Hacia San Francisco, del Distrito de Raúl Peña, Departamento de Alto Paraná.

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 246/19, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Planes de Manejo Forestal, Forestaciones y Reforestaciones** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 7566/19, de fecha 03/05/19**; y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 246/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

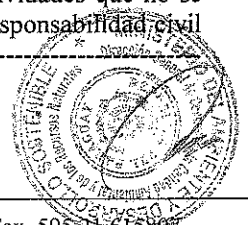
| USO ALTERNATIVO | SUPERFICIE (HA) | % |
|-------------------------------|-----------------|-------|
| Reforestación Exótica | 12,8127 | 70,59 |
| Bosque protector de Cauce | 0,9336 | 5,14 |
| Enriquecimiento Reforestación | 4,4037 | 24,26 |
| Total | 18,1500 | 100 |

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen N° 7567/2019**, el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Que, el art. 3 de la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 **“DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”**; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.





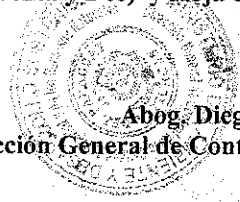
REGISTRO PGAG – FORESTAL N° 005 / 2019 N° 196093

Página 2 de 2

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 “Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades”, Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 196092 (Ciento Noventa y Seis Mil Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 196093 (Ciento Noventa y Seis Mil Noventa y Tres).--



Abog. Diego/Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales